



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de marzo de 2023**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Telmex Colombia S.A.
Ejecutada	Edith Lizeth Torres Betancour
Radicado	2022-382
Auto Interlocutorio	267
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por la sociedad Telmex Colombia S.A. con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2017-00528 contra la señora Edith Lizeth Torres Betancour.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: *"presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal"*.

Se aduce como título para esta ejecución, sentencia absolutoria proferida por este despacho judicial en providencia del 31 de enero de 2020, confirmada por la Sala Segunda de decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 6 de abril de 2022, mediante la cual se absolvió a la empresa Telmex Colombia S.A. y se condenó a la señora Edith Lizeth Torres Betancour a pagarle las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la señora, no ha pagado la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo y de ella se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido, se libraré orden de pago en contra de la señora Edith Lizeth Torres Betancour, por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses legales no pagados desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva del pago, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que

dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Y en relación a la medida cautelar solicitada y teniendo en cuenta que no se indican los números de cuenta de las cuentas que se pretenden embargar, previo a ello se ordenará oficiar a TransUnion para que informe qué productos financieros posee la ejecutada en las distintas entidades del sistema financiero. Líbrese oficio para el cumplimiento de esta decisión, advirtiéndole la obligatoriedad de acatar esta decisión judicial, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que no se indica la dirección electrónica de la ejecutada, se ordenará la notificación de este auto a la señora Torres Betancour en la dirección Calle 72 N° 48-99 piso 2 de Itagüí, dirección indicada en el proceso ordinario anexo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del Código Procesal General, CGP. Notificación que estará a cargo de la parte ejecutante.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor de la sociedad Telmex Colombia S.A. y en contra de la señora Edith Lizeth Torres Betancour por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) como costas procesales fijadas judicialmente, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Se ordena oficiar a TransUnion para que informe qué productos financieros posee la señora Edith Lizeth Torres Betancour en las distintas entidades del sistema financiero tal como se expuso en la parte motiva.

Tercero. Notificar este auto a la señora Edith Lizeth Torres Betancour en forma personal a la dirección Calle 72 N° 48-99 piso 2 de Itagüí; advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Cuarto. El doctor Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con CC. 79.914.477 y portador de la TP. 158.703 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado de la ahora ejecutante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 039 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario